

La misma obligación incumbe al dueño o arrendatario de la vivienda, al Director o Administrador del Establecimiento en que, en las circunstancias indicadas hubiera ocurrido el fallecimiento, así como al administrador o apoderado del mismo.

Cualquier otra persona no comprendida entre las citadas anteriormente, podrá denunciar el fallecimiento intestado de quien carezca de herederos legítimos, mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda de la provincia en la que el finado hubiera tenido su último domicilio al que acompañará documentos justificativos de los extremos siguientes:

A) Fallecimiento del causante.

B) Domicilio del mismo en el momento de ocurrir el óbito.

C) Procedencia de la sucesión intestada, por concurrir alguno de los supuestos previstos en el artículo 912 del Código Civil.

El denunciante manifestará en su escrito de denuncia que no tiene conocimiento de la existencia de herederos legítimos y acompañará una relación de los bienes dejados por el causante, con indicación de su emplazamiento y situación en que se encuentran, así como el nombre y domicilio del administrador, apoderado, arrendatario, depositario o poseedor de los mismos, en cualquier concepto, si los hubiere.

Los denunciantes podrán solicitar que se les reconozca el derecho a percibir en concepto de premio, el 10 por 100 de la parte que proporcionalmente corresponda a los bienes relacionados en la denuncia en el total líquido del caudal que se obtuviera, computándose también por la tasación pericial los bienes que, en su caso, se exceptúen de venta.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, todo el que tenga conocimiento del fallecimiento de alguna persona de las que pudiera beneficiarse el Estado como heredero abintestato, podrá ponerlo en conocimiento de cualquier autoridad o funcionario público, verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que espontáneamente ofrezca su colaboración, para comprobar o ampliar lo manifestado o concurrir a diligencias en que se considere necesaria su intervención.

Logroño, 9 de enero de 1982.

El Delegado de Hacienda.

63

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

84

REAL DECRETO 3270/1981, de 13 de noviembre, por el que se modifica la composición del Pleno de la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

El Real Decreto 1672/1981, de 3 de julio, por el que se establece la composición y funciones de la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales; dispone, en su artículo primero, número dos, que los representantes de las Corporaciones Locales, que han de ostentar la condición de Presidente de Diputación o Alcalde, serán designados por el Ministro de Administración Territorial, a propuesta de la Federación Española de Municipios y Provincias. Parece, sin embargo, que a fin de facilitar el más eficaz ejercicio de las funciones

de promoción y defensa de los intereses corporativos de las entidades locales, se debe reconocer a la propia Federación el más directo acceso a órganos que como la Comisión Nacional de Colaboración asumen importantes competencias en relación con las Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Administración Territorial, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de noviembre de 1981.

DISPONGO:

Artículo único.— El Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias será Vocal nato del Pleno de la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, formando parte, según proceda, de la representación de los Presidentes de las Diputaciones o de los Alcaldes establecida en el artículo primero, número dos, letra c), del Real Decreto 1672/1981 de 3 de julio.

Dado en Madrid, a 13 de noviembre de 1981.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

90

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

ANUNCIO

56

Por Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. con domicilio en Pamplona, Avda. de Roncesvalles, número 7 ha sido solicitada autorización para instalar Variante de la línea a 13,2 KV "Calahorra-San Adrián" en Calahorra, a cuyo fin solicita la declaración de utilidad pública a efectos de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, de acuerdo con la Ley 10/1966 de 18 de marzo sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.110.

Logroño, 9 de enero de 1982.

El Delegado Provincial,

Lorenzo Cuesta Capillas

62

LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEBEN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA